



Municipalidad de Ballesteros

República Argentina 15

2572 BALLESTEROS - Tel. y Fax 053-93223

(Departamento Unión - Provincia Córdoba)

ORDENANZA No 206/96.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA:

- Art. 1º.- Prohibese en el ámbito Municipal la instalación de aparatos electromecánicos de azar, tales como los denominados tragamonedas, o lechuzas (alot machines), loterías electrónicas (bingo) y otros similares, en los que el resultado del juego no dependa de la habilidad o destreza del jugador.-
- Art. 2º.- Autorízase en el ámbito Municipal y en locales exclusivamente a tales fines, el funcionamiento de entretenimientos electromecánicos de habilidad y destreza, tales como los denominados pímboles o flippers, video, recreaciones; simuladores demanejo de aviones, automóviles, buques, tanques submarinos, helicópteros, motocicletas, scarlectric o carreras de automóviles eléctricas, tirabolas, bowling electrónicos y otros semejantes, en los que la habilidad y destreza del jugador son factores determinantes del resultado del juego.-
- Art. 3º.- Autorízase en el ámbito Municipal la instalación y explotación de salones destinados al juego de billar, minibillar, mini pool, metegol, futbol de mesa, bowling y todo otro juego y/o entretenimiento que no sea de azar y que no esté expresamente prohibido por las disposiciones de la Ley Provincial 8.431.-
- Art. 4º.- Los locales a los que se refiere el Art. 2º deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) No podrán instalarse en subsuelos.-
 - b) Su frente deberá poseer amplia visualización del exterior al interior.-
 - c) Deberán estar emplazados a no menos de ciento cincuenta (150) mts. peatonales de establecimientos de enseñanza primaria o secundaria.-
 - d) Los locales deberán tener acceso directo desde la vía pública; no se comunicarán con ningún otro comercio, contarán con puertas de cierre y apertura automática, las que deberán estar cerradas durante el horario de funcionamiento para evitar la aglomeración de personas en la acera del local.-
 - e) El nivel máximo de sonido en cualquier sector de la sala no exederá a los sesenta (60) decibeles.-
 - f) Deberán contar con baños para damas y caballeros.-
 - g) Deberán poseer en sus instalaciones eléctricas un disyuntor y/o corta corriente en perfecto estado de funcionamiento.-



Municipalidad de Ballesteros

República Argentina 15

2572 BALLESTEROS - Tel. y Fax 053-93223

(Departamento Unión - Provincia Córdoba)

- Art. 5º.- A los efectos de solicitar la habilitación correspondiente los propietarios de los locales deberán acompañar la siguiente documentación:
- Número de juegos con que cuenta el local.-
 - Características de cada uno de los mismos.-
 - Acreditación de la propiedad o tenencia legítima de ellos.-
- Art. 6º.- Los propietarios de los negocios que enumera la presente Ordenanza deberán hacer efectivo el pago por mes adelantado del tributo correspondiente según Ordenanza Tarifaria.-
- Art. 7º.- Los locales que se encuentran en funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente deberán adecuarse a las disposiciones de la misma en un plazo de treinta días de producida.- Las disposiciones del Art. 4º, inciso a) no será aplicada en estos casos.- Asimismo no se habilitarán estos locales en los casos que existan juicios pendientes en contra de la Municipalidad.-
- Art. 8º.- Los locales podrán funcionar en los siguientes horarios: de ocho (08) a una (01) hora del día subsiguiente de domingo a jueves, ampliándose el horario de cierre los días viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las tres horas del día subsiguiente.-
- Art. 9º.- No se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en los locales contemplados en el Art. 2º y no se permitirá la venta de bebidas alcohólicas a menores en los establecimientos citados en el Art. 3º.-
- Art. 10º.- Se prohíbe el otorgamiento de premios de ninguna naturaleza, salvo en los juegos del Art. 2º respecto a los alargues de tiempo de juego que en forma automática concedan las máquinas en caso de triunfo.-
- Art. 11º.- Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas entre cien (100) a quinientos (500) pesos según la gravedad de la infracción, a criterio del Departamento Ejecutivo y Clausura en caso de reincidencia y/o no pago de las multas impuestas.-
- Art. 12º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para la reglamentación de la presente.-
- Art. 13º.- Protocolicese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.-



MARIO ESTEBAN BAUK
Presidente

Delmo Rogelio MARTELLONO
Vice Presidente 1º H.C.D.

Miriam Alicia PEZZANA
Vice Presidente 2º H.C.D.

Hernán Ricardo SIERRA
Vocal H.C.D.

Graciela Cristina GIORDANINO
Vocal H.C.D.

CLERIO JOSÉ GIORDANO
Vocal

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-